LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138, numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder pensiones de gracia a servidores distinguidos de la patria y la humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Nº. 756, “Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 57 del 24 de marzo del año 2011, la Señora Nelly Romero Gutiérrez llena a cabalidad los requisitos legales que la hacen merecedora de esta distinción por parte del Poder Legislativo nicaragüense.

III

Que la Señora Nelly Romero Gutiérrez, se ha destacado por su dedicación a la educación por más de cuarenta y un años, labor que es muy valiosa y que contribuye a la formación educativa de muchos nicaragüenses.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer el justo reconocimiento a los y las educadoras que forman a los profesionales para servir a la patria.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7547
DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DE LA SEÑORA NELLY ROMERO GUTIÉRREZ

Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese pensión de gracia con carácter vitalicio a la Señora Nelly Romero Gutiérrez, con cédula de identidad número 081-160930-0001Q, como reconocimiento a su valiosa contribución a nuestra formación educativa.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16892

Art. 2 Monto de la pensión de gracia

La pensión de gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Netos (C$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley Nº. 175 “Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia”, aprobada por la Asamblea Nacional el 15 de abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 4 Beneficios y restricciones

Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley Nº. 756, “Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y sólo será entregado a la Señora Nelly Romero Gutiérrez, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Art. 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16892

Ing. René Núñez Téllez **Presidente de la** **Asamblea Nacional**	**Lic. Alba Palacios Benavidez** **Secretaria de la** **Asamblea Nacional**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16892